

En Xalapa, Veracruz a treinta de marzo del dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/58/2016/III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción IV, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El ocho de enero del dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz al Ayuntamiento de Xalapa, misma que fue registrada con el folio 00013716, en el cual se requirió información consistente en lo siguiente:

“Requiero saber si el Ayuntamiento de Xalapa, recibió recursos públicos por el ejercicio fiscal 2015 respecto a los siguientes rubros:

1. Incentivos Específicos IEPS.
2. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
3. Fondo de extracción de Hidrocarburos.
4. Fondo de Compensación.
5. Incentivos a la Venta Final de Diésel y Gasolina.
6. Participaciones para municipios que realizan Comercio Exterior.
7. Participaciones para municipios exportadores de hidrocarburos.
8. ISAN y Fondo de Compensación ISAN.
9. Otros incentivos Económicos.
10. Fondo Regional.
- 11- Fondo Metropolitano
12. Fondo para accesibilidad en el Transporte Público para las personas con discapacidad.
13. Proyectos de Desarrollo Regional.
14. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal.
15. Fondo de Cultura (ramo 23 provisiones salariales y económicas)
16. Asignación en el decreto PPEF, recursos identificados y distribuidos por entidad federativa para los sectores: educación, cultura, salud [sic], medio ambiente, agricultura, comunicaciones y transporte y ciencias y tecnología [sic].
17. De la cartera de programas y proyectos de inversión.

También se requiere saber, de haberse recibido recursos sobre los rubros antes citados, los montos recibidos, las fechas de recepción, así como el informe sobre las acciones, obras, etc., de cómo se ejercieron.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Previa prórroga notificada, el cinco de febrero de dos mil dieciséis el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta a su solicitud por medio del oficio UMTAI-058/16 signado por la Jefa de la Unidad de Acceso, el cual en su parte medular indica:

...

... me permito comunicarle que la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, mediante oficio DCCP/028/2016 de fecha 03 de febrero de 2016 y el Departamento del Ramo 033, dependiente de la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento mediante el diverso DR33-021/16 de fecha 28 de enero de 2016, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente...

...

Dicho oficio fue remitido anexando los documentos citados por la Jefa de la unidad, en los cuales se aprecia respectivamente lo siguiente:

Oficio No. DR33-21/2016

...

Al respecto me permito informarle que la aplicación de los Programas Generales de Inversión correspondientes a los fondos ordinarios y extraordinarios recibidos 2014 y 2015, se encuentran publicados en las siguientes ligas de internet:

<http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/ix-presupuesto/r033/r033-15/>

<http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/ix-presupuesto/r033/r033-14/>

No omito mencionar que el Cierre de Ejercicio 2015 está en proceso de integración y será publicado en los próximos días en las ligas de internet mencionadas anteriormente, de conformidad con lo establecido...

...

Por cuanto al oficio DCCP/028/2016, el mismo se inserta a continuación:

Presupuestal

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE:

Por instrucciones del Tesorero Municipal y en atención a su memorándum número UMTAI-056/16, con el que nos comunica la solicitud de información presentada por el C. _____, con número de folio 00013716 y con número de control interno 061/16, donde nos solicita:

“Requiero saber si el Ayuntamiento de Xalapa, recibió recursos públicos por el ejercicio fiscal 2015 respecto a los siguientes rubros:

1. Incentivos Específicos IEPF
 2. Fondo de Fiscalización y Recaudación
 3. Fondo de Extracciones de Hidrocarburos
 4. Fondo de Compensación
 5. Incentivos a la Venta Final de Diesel y Gasolina
 6. Participaciones para municipios que realizan Comercio Exterior
 7. Participaciones para municipios exportadores de hidrocarburos
 8. ISAN y Fondo de Compensación (ISAN)
 9. Otros Incentivos Económicos
 10. Fondo Regional
 11. Fondo Metropolitano
 12. Fondo para la accesibilidad en el Transporte Público para las personas con discapacidad
 13. Proyectos de Desarrollo Regional
 14. Fondo de Planeación y Desarrollo Municipal
 15. Fondo de Cultura (rama 23 provisiones asistenciales y económicas)
 16. Asignación en el decreto PPEF, recursos identificados y distribuidos por entidad federativa para los sectores: educación, cultura, salud, medio ambiente, agricultura, comunicaciones y transporte y ciencias y tecnología
 17. De la cartera de programas y proyectos de inversión
- También se requiere saber, de haberse recibido recursos sobre los rubros antes citados. Los montos recibidos, las fechas de recepción, así como el informe sobre las acciones, obras, etc., de cómo se ejecutaron.



En atención a su solicitud, le informo que en el siguiente cuadro podrá conocer las participaciones recibidas por este Municipio durante el ejercicio fiscal 2015.

PARTICIPACIONES FEDERALES RECAUDADAS
EJERCICIO FISCAL 2015

FONDO	FECHA	MONTO
1. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	12/Ene/2015	415,591.48
	10/Feb/2015	451,107.15
	19/Mar/2015	585,135.04
	23/Abr/2015	550,615.11
	21/May/2015	429,407.27
	25/Jun/2015	516,344.81
	28/Jul/2015	436,822.40
	11/Ago/2015	491,831.33
	11/Sep/2015	514,395.41
	16/Oct/2015	579,540.17
	18/Nov/2015	684,557.05
	09/Dic/2015	468,203.48
TOTAL		6,163,650.71

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

FONDO	FECHA	MONTO
2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	12/Ene/2015	1,284,458.68
	10/Feb/2015	1,603,270.88
	16/Mar/2015	1,337,603.12
	23/Abr/2015	1,337,603.12
	21/May/2015	1,911,891.66
	25/Jun/2015	1,337,603.12
	28/Jul/2015	1,304,477.18
	11/Ago/2015	1,562,119.26
	11/Sep/2015	1,337,603.12
	16/Oct/2015	1,337,603.12
	16/Nov/2015	1,534,990.03
	09/Dic/2015	1,337,603.12
TOTAL		17,228,026.92
3. Fondo de Extracción de Hidrocarburos	12/Ene/2015	357,562.61
	10/Feb/2015	357,565.08
	16/Mar/2015	378,234.10
	23/Abr/2015	632,225.46
	21/May/2015	840,979.00
	25/Jun/2015	899,053.33
	28/Jul/2015	837,470.76
	11/Ago/2015	680,831.38
	11/Sep/2015	607,632.51
	16/Oct/2015	630,599.16
	18/Nov/2015	560,169.14
	09/Dic/2015	585,202.20
TOTAL		6,977,017.05
4. Fondo de Compensación		0.00
5. Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diesel	12/Ene/2015	21,850.75
	10/Feb/2015	37,566.95
	19/Mar/2015	32,108.30
	23/Abr/2015	43,500.34
	21/May/2015	12,887.77
	25/Jun/2015	26,854.88
	28/Jul/2015	13,567.88
	11/Ago/2015	19,930.77
	11/Sep/2015	30,893.50
	16/Oct/2015	6,185.70
	18/Nov/2015	8,560.52
	09/Dic/2015	23,261.56
TOTAL		274,958.92
6. Participaciones para Municipios que realizan Comercio Exterior		0.00

Dirección de
Contabilidad
y Control
Presupuestal

FONDO	FECHA	MONTO
7. Participaciones para Municipios Exportadores de Hidrocarburos		0.00
	12/Ene/2015	89,066.50
	19/Mar/2015	92,408.77
	01/Abr/2015	92,408.77
	23/Abr/2015	92,408.77
	21/May/2015	92,408.77
	25/Jun/2015	92,408.77
	28/Jul/2015	92,408.77
	11/Ago/2015	92,408.77
	11/Sep/2015	92,408.77
	16/Oct/2015	92,408.77
	18/Nov/2015	92,408.77
	09/Dic/2015	92,408.77
TOTAL		1,105,562.97
8. Fondo de Compensación del I.S.A.N.		
	12/Ene/2015	253,170.31
	10/Feb/2015	241,065.23
	19/Mar/2015	351,842.77
	23/Abr/2015	288,490.06
	21/May/2015	213,089.45
	25/Jun/2015	234,598.10
	28/Jul/2015	223,802.88
	11/Ago/2015	237,338.16
	11/Sep/2015	273,914.48
	16/Oct/2015	252,600.44
	18/Nov/2015	221,366.12
	09/Dic/2015	238,952.13
TOTAL		3,040,119.20
9. Otros Incentivos Económicos		0.00
10. Fondo Regional		0.00
11. Fondo Metropolitano		0.00
12. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad		0.00
13. Proyectos de Desarrollo Regional		0.00
14. Fondo de Paymentación y Desarrollo Municipal	Lo podrá consultar en el siguiente link: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/x-presupuesto/r033/r033-15/	
15. Fondo de Cultura (ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas)		0.00

Dirección de
Contabilidad
y Control
Presupuestal

FONDO	FECHA	MONTO
16. Asignación en el decreto PPEF, recursos identificados y distribuidos por entidad federativa para los sectores: educación, cultura, salud, medio ambiente, agricultura, comunicaciones y transporte y ciencia y tecnología	Lo podrá consultar en el siguiente link: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/x-presupuesto/r033/r033-15/	
17. De la cartera de programas y proyectos de inversión	Lo podrá consultar en el siguiente link: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/x-presupuesto/r033/r033-15/	

Con relación al "Informe sobre acciones, obras, etc., de cómo se ejercieran", le informo que las participaciones enunciados en los numerales 1, 2, 3, 5 y 8, fueron aplicados en Gasto Corriente, mientras que los fondos enunciados en los numerales 14, 16 y 17 su aplicación podrá consultarla en el portal de transparencia de este Municipio: <http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/x-presupuesto/r033/r033-15/>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

III. Inconformidad de la Parte Recurrente. El seis de febrero del dos mil dieciséis, la parte ahora revisionista interpuso el recurso de revisión de mérito a través del Sistema Infomex-Veracruz, señalando en la exposición de agravios lo siguiente:

“Están violentando mi derecho humano de acceso a la información al responder con archivos que están dañados y no se pueden abrir.”

IV. Acuerdo de radicación y turno. El diez de febrero de dos mil dieciséis se tuvo por interpuesto el recurso de revisión; se radicó, con la clave de identificación IVAI-REV/58/2016/III y se turnó a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante proveído de once de febrero siguiente, se emplazó y corrió traslado al Ayuntamiento de Xalapa con el recurso de revisión y sus anexos, tal como se advierte de las constancias y razón actuarial, consultables en las hojas veintiocho a treinta del expediente.

Por otra parte, en el mismo acuerdo se ordenó digitalizar y remitir al recurrente la información aportada por el sujeto obligado en vía de contestación de la solicitud de información a efecto de que se impusiera del contenido de las mismas.

VI. Procedimiento. El veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se recibieron en este Instituto promociones del sujeto obligado presentadas vía correo electrónico y oficialía de partes, consistentes en el oficio número UMTAI-081/16, fechado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis y signado por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por el cual ratifica su respuesta primigenia y agrega:

...

Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, vía plataforma Infomex- Veracruz. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: “... Están violentando mi derecho de acceso a la información al responder con archivos que están dañados y no se pueden abrir...”

Empero es importante destacar que de la respuesta otorgada al revisionista, se desprende que de los oficios DCCP/028/2016 remitido por la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal y DR33-021/2016 del Departamento del Ramo 033, dependiente de la Dirección de Egresos – que corren agregado al sumario- las dependencias competentes y Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal y el Departamento del Ramo 033, dependiente de la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento de Xalapa, son claras al entregar la información solicitada prueba de ello es que corren agregadas al presente sumario y hasta se le indicaron dos links, para que el recurrente pudiese consultar sin costo alguno la información que satisface a su petición de origen, los cuales no presentan ningún problema para abrirlos por lo que se solicita respetuosamente a ese Órgano Garante de Transparencia realice las diligencias necesarias para comprobar lo mencionado y de esa forma se tengan a la vista al momento de resolver el presente asunto...

...

Por su parte, el recurrente remitió el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis promoción en atención al requerimiento contenido en el acuerdo de admisión de once de febrero de dos mil dieciséis, en la misma expresa su inconformidad respecto de la información enviada, toda vez que la tilda de incompleta y por cuanto a los enlaces electrónicos manifiesta que lo mostrado en los mismos es ilegible.

Dichas promociones fueron acordadas el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en el mismo proveído se acordó digitalizar y remitir a la parte recurrente las documentales enviadas por el sujeto obligado durante el proceso de substanciación del recurso, requiriéndosele a efecto de que en un término no mayor a tres días se pronunciara respecto de la información enviada, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo se resolvería con las constancias que obren en autos, siendo que en el expediente existe constancia de que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. Diligencia para mejor proveer. El siete de marzo de dos mil dieciséis, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de certificación del portal de transparencia del sujeto obligado.

VIII. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el recurso de revisión, el diez de marzo de dos mil dieciséis, se circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Instituto.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracciones IV y VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: a) Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el

ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, el artículo 6º constitucional, apartado A, fracción IV, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado

gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º indica que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

La Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Del análisis de las constancias que obran en autos se observa que **el agravio manifestado por el recurrente deviene parcialmente fundado**, como se explica en el siguiente razonamiento:

De la solicitud de acceso se concluye que el hoy recurrente requirió al Ayuntamiento de Xalapa información que reviste el carácter de pública e incluso relacionada con obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracciones I y VI, 7.2 y 8.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia del Estado, sin embargo, al interponer el recurso que ocupa, el particular manifestó que los archivos remitidos por el ente público estaban dañados, atendiendo a lo anterior, por acuerdo de once de febrero de dos mil dieciséis se ordenó digitalizar las constancias con las que el Ayuntamiento de Xalapa dio contestación, para ser remitidas al recurrente a efecto de que se manifestara sobre su contenido, siendo que el veinticuatro de febrero siguiente, el particular envió promoción a este Instituto exponiendo que la información era incompleta y que los enlaces proporcionados eran ilegibles en su mayoría.

Entrando al análisis de la información peticionada, se tiene que en el presupuesto de Egresos de la Federación se establecen las aportaciones –producto de las contribuciones- que la Federación otorga a los Estados y sus municipios con la finalidad auxiliarlos en el cumplimiento de su función, así lo indica el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 17, como se expone a continuación:

Artículo 17. Son aportaciones federales, las cantidades que corresponden al Estado con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación cuya aplicación está restringida a conceptos de gastos predeterminados, de

conformidad con las leyes respectivas y a los convenios que, al efecto, se celebren.

Ahora bien, el gasto público comprende las erogaciones con cargo a los recursos que administran las unidades presupuestales, dichos recursos están encaminados a satisfacer las necesidades básicas de la población como lo son: la salud, educación, seguridad, servicios sanitarios e infraestructura, etc.

Sobre la importancia de transparentar el ejercicio del gasto público, la Tesis aislada 1a. CXLV/2009, publicada en el tomo XXX del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, refiere lo siguiente:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Es precisamente sobre el ejercicio del gasto público la materia que versa la solicitud de información del particular, ya que del análisis de la misma se observa que se requiere conocer si el Ayuntamiento de Xalapa recibió recursos públicos asignados por la federación por distintos rubros, entre los que se encuentran los ramos 23, 28 y 33.

El Ramo General 23 es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades; específicamente este ramo se encarga de las provisiones salariales y económicas para: i) el cumplimiento del balance presupuestario, ii) el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos, iii) la

operación de mecanismos de control y cierre presupuestario y iv) otorgar provisiones económicas a través de fondos específicos a entidades federativas y municipios.¹

El Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, transfiere los recursos correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos a las entidades federativas y a los municipios, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.²

Las aportaciones federales del Ramo 33 para Entidades Federativas y Municipios son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de recursos se realizará en los términos del artículo 26-A de dicha Ley. La operación del Ramo 33 está elevada a mandato legal en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en el que se establecen las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos, y con fines específicos.³

Así, el particular requiere información sobre los siguientes fondos y programas pertenecientes a esos ramos:

1. Incentivos Específicos IEPS.

¹ http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/docs/23/r23_epr.pdf

² http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/docs/28/r28_epr.pdf

³ http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/docs/33/r33_epr.pdf

2. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
3. Fondo de extracción de Hidrocarburos.
4. Fondo de Compensación.
5. Incentivos a la Venta Final de Diésel y Gasolina.
6. Participaciones para municipios que realizan Comercio Exterior.
7. Participaciones para municipios exportadores de hidrocarburos.
8. ISAN y Fondo de Compensación ISAN.
9. Otros incentivos Económicos.
10. Fondo Regional.
- 11- Fondo Metropolitano
12. Fondo para accesibilidad en el Transporte Público para las personas con discapacidad.
13. Proyecto de Desarrollo Regional.
14. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal.
15. Fondo de Cultura (ramo 23 provisiones salariales y económicas)
16. Asignación en el decreto PPEF, recursos identificados y distribuidos por entidad federativa para los sectores: educación, cultura, salud, medio ambiente, agricultura, comunicaciones y transporte y ciencias y tecnología
17. De la cartera de programas y proyectos de inversión

Respecto de los conceptos transcritos, el solicitante tiene la pretensión de conocer: 1) Si el Ayuntamiento de Xalapa recibió monto alguno por esos rubros en el año 2015; 2) De ser afirmativo el primer cuestionamiento, informar las fechas en los que se recibieron y los montos totales asignados, y; 3) El informe de las acciones en las que dichos recursos fueron erogados.

Lo peticionado constituye obligaciones de transparencia que el Ayuntamiento de Xalapa debe publicitar sin que medie solicitud de información alguna, ello atendiendo a la fracción IX del artículo 8.1 de la ley de transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...

IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;

...

Atendiendo a la naturaleza pública de la información, el sujeto obligado a través de su unidad de acceso proporcionó mediante oficio signado por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, una tabla en la que estimó se encuentran los datos solicitados por el particular, en el mismo oficio, hizo de su conocimiento un enlace electrónico en el cual afirma se puede consultar la información referente a la aplicación del gasto solicitado. Por último, la Jefa de la Unidad de Acceso remitió una documental signada por el Jefe del Departamento del Ramo 33, en la que informa que lo referente al cierre del ejercicio fiscal 2015 se encuentra en proceso de integración y será publicado en próximos días. Las respuestas descritas fueron ratificadas durante la substanciación del presente recurso.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, por cuanto a si se recibieron recursos públicos por los rubros requeridos, su monto y la fecha de recepción, la tabla proporcionada por el sujeto obligado satisface de manera parcial lo peticionado toda vez que en efecto en la misma se señalan las participaciones federales recibidas en el año dos mil quince por el Ayuntamiento de Xalapa, enumerando los rubros requeridos por el particular y especificando las fechas de recepción de los recursos y la cantidad que se depositó en cada fecha.

No obstante lo anterior, la satisfacción parcial deviene en que por cuanto a los cuestionamientos identificados como "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal", "Asignación en el decreto PPEF" y "de la cartera de programas y proyectos de inversión", el sujeto obligado envía un vínculo electrónico a efecto de que el particular consulte en él lo tocante a esos rubros.

Por lo anterior, el siete de marzo de dos mil dieciséis el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de certificación del enlace

proporcionado siendo que en el mismo se observó que por cuanto al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal y que es perteneciente al Ramo 23, únicamente se encuentra publicada información sobre el gasto ejercido hasta el segundo trimestre del año dos mil quince, por lo que la respuesta es incompleta y no puede tenerse por cumplido al ente público respecto de ese cuestionamiento. De igual modo, en el portal certificado no se encuentra información referente al monto total de recursos que recibió el Ayuntamiento por el mencionado rubro ni las fechas de su recepción.

En lo tocante a la Asignación en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ayuntamiento da una contestación que no corresponde con lo solicitado, ya que remite al particular a un vínculo de cuyo contenido se observa el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Xalapa para el año dos mil quince, por lo que el sujeto obligado deberá manifestarse respecto de si cuenta con la información requerida y en caso de ser afirmativo remitirla al ahora recurrente en los términos solicitados. Empero y a efecto de no dilatar el proceso de acceso a la información, se hace del conocimiento del solicitante que la información requerida puede ser obtenida del enlace oficial del Centro de Estudios en Finanzas Públicas, perteneciente al Congreso de la Unión, portal donde se encuentra publicado el documento "Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2015: Recursos Identificados para el Estado de Veracruz", documento que se visualiza en el siguiente enlace directo: <http://www.cefp.gob.mx/edospef/2015/ppef2015/ver.pdf> , sin que lo anterior exima al sujeto obligado del pronunciamiento por cuanto a esa parte de la solicitud.

Respecto de la cartera de programas y proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las entidades y dependencias deben acreditar los requisitos preestablecidos a efecto de programar recursos destinados a la ejecución de determinados proyectos de obras públicas, advirtiendo que

únicamente los programas inscritos en dicha cartera son contemplados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Por lo anterior, se deduce que la solicitud implica el conocer los proyectos contenidos en la cartera de programas y proyectos que están destinados a beneficiar a la población del Ayuntamiento, por lo que el ente público deberá informar de manera clara el monto asignado para cada proyecto perteneciente a la cartera que fue ejecutado, las fechas en las que se recibió el recurso y la descripción de la obra, todo respecto del año 2015.

Ahora, si bien el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 161, inciso g), que en el proyecto de presupuesto se incluirá la cartera de inversiones y proyectos, con la remisión de dicho programa no puede darse por cumplido al sujeto obligado, ello porque el sujeto obligado omite distinguir entre las obras públicas programadas (los que el Ayuntamiento planea ejecutar) con las realizadas, es decir, las que fueron llevados a cabo, por lo que el proyecto de egresos sirve únicamente en el caso concreto como un indicador, pues el particular requiere conocer con certeza las obras realizadas en el año dos mil quince con los fondos señalados específicamente, por lo que no se da contestación de manera correcta.

En misma situación se encuentra la información referente al informe sobre las acciones, obras y proyectos ejecutados con los fondos requeridos, ya que como se expuso en líneas anteriores, no se puede dar por cumplido al Ayuntamiento con el proyecto de egresos aprobado, además de que únicamente se encuentra publicada la información sobre los fondos "FORTAMUN", "FISM", "FOPADEM" y "FAIP". Por lo que el ente público deberá remitir al solicitante el informe de todas y cada una de las obras ejecutadas con los recursos de los fondos requeridos en la solicitud.

No obstante lo anterior, este Pleno hace del conocimiento del particular que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pone a disposición de la población general a través del enlace

<https://www.sistemas.hacienda.gob.mx/mippi/nuevapub/inicio.jsp>, una herramienta electrónica en donde se puede consultar información detallada de los Programas y Proyectos de Inversión vigentes en la Cartera de Inversión Federal.

Por lo antes razonado y a manera de conclusión, para tener por cumplido al ente público, deberá emitir una nueva respuesta en donde notifique:

1. El monto y fechas de recepción de recursos provenientes del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal en el año dos mil quince, ya que en el portal de transparencia únicamente hay información hasta el segundo trimestre del año dos mil quince.
2. Deberá manifestarse respecto de si recibió recursos asignados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como sus fechas de recepción y montos desglosándolos por los rubros solicitados.
3. Deberá remitir la cartera de los Programas y Proyectos de Inversión ejecutados en el año dos mil quince así como los montos asignados y sus fechas de recepción.
4. Deberá remitir al solicitante la información respecto de las obras públicas que se realizaron en el año dos mil quince con los recursos públicos provenientes de los rubros requeridos en la solicitud.
5. Deberá actualizar su portal de transparencia, específicamente en lo referente a la fracción IX del artículo 8 de la ley, en el sentido de publicar los recursos públicos obtenidos de la Federación por cada rubro solicitado por el recurrente además de publicar debidamente los informes sobre su ejercicio y aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio manifestado por el aquí recurrente resulta parcialmente fundado y lo procedente es ordenar al sujeto obligado emita una nueva respuesta, ello con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, en consecuencia, se **ordena** que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

- a).** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;
- b).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y;
- c).** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos